

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas

Por un mes 5'00
Por tres meses 15'00
Por seis meses 30'00
Por un año 60'00

Número suelto 0'75 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 1'50 y fechas
anteriores dos pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Frangueso Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Los editores y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edito. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría General

3375

El Excmo. Sr. Director General de Admon. Local, en escrito fecha 22 de los corrientes, me dice lo que sigue:

Por el ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Comisaría de Material Ferroviario y en cumplimiento del Decreto de 5 de diciembre de 1947 y Orden de dicho Ministerio, fecha 12 del mismo mes y año, ha sido sancionado Don Félix Ramos Novoa de Pedroso (Logroño), con la cantidad de mil setenta y cinco pesetas (1.075) por incumplimiento del cupo obligatorio de entrega de traviesas correspondientes al año forestal 1946-47, dándosele el plazo de dos meses, a partir de la fecha de 21 de junio de 1948 correspondiente a dicha resolución, para la entrega de las traviesas objeto del expediente incoado.

Logroño, 26 de junio de 1948
El Gobernador Civil

El Imo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 11 de junio del corriente, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Anguciana de esta provincia, con motivo de la jubilación del médico de Asistencia Pública domiciliaria don Juan Bautista Olarte Rivera, remitido a este Ministerio de verificar el prorrateo determinado en el art.º 47 del Reglamento de 23 de agosto de 1924. Resultando que el interesado ha prestado sus servicios durante más de 35 años en el Ayuntamiento de Uruñuela, Bañares, San Torcuato, Treviana, San Millán de Yécora y Anguciana, habiendo percibido como mayor sueldo durante dos años el de 4500 pts. anuales incluidos quinquenios. Considerando, que el Ayuntamiento de Anguciana a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la jubilación solicitada fijando ésta en la cantidad de 3600 pts. anuales equivalente al 80% del sueldo regulador. Esta dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cuotas mensuales: Uruñuela... 13'57 pts; Bañares... 23'67 pts; San Torcuato... 7'69 pts; Treviana... 6'43 pts; San Millán de Yécora... 13'44 pts; Anguciana... 175'28 pts; cuyo total de 300'08

pts. dozava parte de la jubilación concedida abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Aguciana, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46 las cantidades que les corresponde aportar. Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado; significándole que el prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el «Boletín Oficial» de esa provincia.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de esta provincia para general conocimiento y efectos.

Logroño, 19 de junio de 1948.
Alberto Martín Gamero

Servicio Provincial de Ganadería
CIRCULAR

3367

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Tudelilla; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos corrales señalándose como zona sospechosa toda la jurisdicción: como zona infectada Aguamala, Lagunillas y Coto.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar ganado receptible sin autorización reglamentaria, tratamiento curativo de los enfermos; restante medidas reglamentarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 23 de Junio de 1948.
Alberto Martín Gamero

«Habiéndose denunciado repetidas veces a este Gobierno Civil casos de intrusismo en Odontología y tratándose de individuos que sin capacitación alguna se dedican a ejercer la Odontología, para cuyo ejercicio profesional es indispensable estar en posesión del Título de Odontólogo, he decidido corregir tal abuso ilegal, sancionando severamente a aquellos individuos que carentes de toda moralidad y con toda desamparación, se dedican a dicho ejercicio, usurpando atribuciones de las que carecen, y de acuerdo con la Autoridad Sanitaria de la Provincia.

ORDENO: Todos los Subdelegados de Medicina, Inspectores

Municipales de Sanidad, Presidente del Colegio de Odontólogos y Subinspector de Odontología, así como los Comandantes de puesto de la Guardia Civil y demás autoridades en mi mando, exigirán a toda persona que, en su demarcación respectiva se dedique a ejercer la Odontología la presentación del correspondiente carnet profesional de Colegiado del que reglamentariamente debe estar provisto, dando cuenta inmediatamente a mi Autoridad de los que dedicándose a tal profesión no están en posesión del mismo, y no olvidando que siendo el ejercicio de la Odontología privativo de los Odontólogos, dicho ejercicio no puede estar delegado por ellos en otra persona que carezca del Título indispensable. Así mismo por la presente circular, pongo en conocimiento y ordeno a todos los Jefes o Propietarios de talleres de prótesis, que con arreglo a las disposiciones del Ministerio de la Gobernación del ramo, —Dirección General de Sanidad— publicadas en la Gaceta de 5 de julio de 1924, dichos talleres están fuera de la Ley si no funcionan bajo la dirección de un Odontólogo, único que puede dirigir estos Laboratorios, debiendo pasarla registrar su instalación en el Colegio de Odontólogos provincial —Gran Mola 58, Logroño— en el plazo de 30 días a la publicación de ésta, advirtiéndole que todo taller que no cumpla este requisito será considerado como Clínica dental clandestina clausurándose inmediatamente con incautación de instrumental ya de Clínica o de taller, e imposición de la multa correspondiente.

Espero del público en general y de las Autoridades antes mencionadas, denuncien cuantos casos de intrusismo en Odontología conozcan, al objeto de sancionar a los infractores de la Ley y ponerles a disposición de los Tribunales de Justicia.

Logroño, 3 de julio de 1948
El Gobernador Civil,
Alberto Martín Gamero

210 Comandancia de la Guardia Civil de Logroño

3350

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la Guardia Civil del puesto de Haro y tiempo indeterminado y precio de quince mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas, treinta céntimos, anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en di-

cha población y en pueblos de la demarcación del Puesto a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de la Clase 6ª, de 4'50 pesetas a las doce del día en que se cumpla el plazo de treinta días a contar desde aquí en que el presente anuncio aparezca publicado en el Boletín Oficial de esta provincia ante el Instructor del expediente que se hallará constituido en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de Haro, calle de la Vega, sin número, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece al precio de arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Haro, a 13 de Junio de 1948.

Comisaría General de Abastecimiento y Transportes

Delegación Provincial de Logroño

Muy importante para los reservistas de la circular número 659

3357

«La Comisaría General de Abastecimientos en oficio circular de la Oficina del Azúcar número 9066, de fecha 5 de los corrientes, entre otras cosas, dice a esta Delegación Provincial lo que sigue:

«Al hacer la solicitud de reserva los industriales que pretenden acogerse a dichos beneficios deberán efectuar una comparecencia en la Delegación de Abastecimientos respectiva para hacer constar si tiene almacenes de su propiedad con capacidad suficiente para poder tener depositados los cupos que por aquel concepto les sean adjudicados, o si, caso negativo, desean que el financiamiento y retirada de cupos sea hecho a través de dicho Organismo por medio del almacenista o almacenistas que designe.

Por la Delegación de Abastecimientos y Transportes se comprobará si es cierto o no que el industrial dispone de los almacenes que en la comparecencia indica, dando cuenta de ello por una Diligencia en la solicitud del mismo, a fin de que, por esta Comisaría General se tenga en cuenta al hacer la asignación.

A la vista de dicha comparecencia, la Delegación de Abastecimientos, en el segundo de los

casos citados, indicará al interesado, almacenista con el que debe ponerse en contacto, a los efectos indicados, procediendo a la apertura de una cuenta de depósito contra el almacenista indicado.

Queda prohibido terminante mente el que, por los industriales reservistas se depositen los cupos en almacenes que no sean de su propiedad, o utilicen intermedios diarios para la retirada y financiamiento de los mismos sin conocimiento y autorización previa de la Delegación de Abastecimientos respectiva.

Disposición Adicional. - Habiendo transcurrido ya el plazo señalado para la remisión de las solicitudes de reserva para la campaña 48-49, deberá requerirse por esa Delegación, a los que hubiesen presentado, a fin de que efectúen la comparecencia que se indica en el Artículo 1º del presente escrito, dando cuenta a posteriori, a esta Comisaría General, a los demás efectos.

Esta Delegación, por su parte recuerda a los interesados que dentro del mas breve plazo posible deberán cumplir los requisitos de la comparecencia ordenada, mediante escrito oportuno que presentaran en esta Delegación, Provincial escrito que se confeccionará por duplicado, y en el que se hará constar situación de sus locales, capacidad de los mismos, con indicación de localidad, calle, número, nombre del propietario y cuantos otros puedan contribuir a su identificación en caso necesario, e igualmente si son propietarios, arrendatarios, etc.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de aquellos a quienes pueda afectar. Logroño 23 de junio de 1948.

El Gobernador Civil
Alberto Martín Gamero

Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

CONCURSO

3371

Bases para la provisión, en propiedad, de la plaza de Cobrador y Agente Ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento.

1.ª Con arreglo a las presentes bases se proveerá, en propiedad, la plaza vacante de Cobrador y Agente Ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 3.600 pesetas. Percibirá asimismo el cinco por ciento de los ingresos recaudados en ejecutiva, más los récaargos autorizados por el vigente Estatuto de Recaudación.

2.ª Esta plaza tiene a su cargo el cobro a domicilio de los arbitrios e impuestos municipales, que se le encomiendan, en período voluntario, y la cobranza en ejecutiva, con arreglo a las normas establecidas en el vigente Estatuto de Recaudación, de las cantidades no realizadas en voluntaria, y cuya pase a período ejecutivo haya sido decretado por la Alcaldía.

3.ª El Cobrador deberá constituir una fianza de 4000 pesetas en la forma y plazo que en su día acuerde el Excmo. Ayuntamiento, excepto cuando el designado esté exento, por Ministerio de la ley, de tal requisito.

La fianza constituida quedará afectada a las responsabilidades del cargo, y podrá ser sustituida por garantía personal, directa o sub-

sidiaria, a satisfacción de la Corporación municipal y previo acuerdo de esta.

4.ª De conformidad a lo dispuesto en la ley de 17 de julio de 1947, la provisión de esta plaza se asigna a rotación de los turnos establecidos en el artículo 3.º, según el orden de prelación siguiente:

- a) Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.
- b) Ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de campaña, o reúnan las condiciones que para ello se precisan.
- c) Ex-cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por misma, o sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.
- d) Huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

e) Turno libre
Si no se presentasen aspirantes clasificados y aptos en cada uno de los grupos especificados, se parará a los siguientes, según el orden de prelación establecido.

Los comprendidos en los apartados a), b), c) y d), que hayan obtenido después de la terminación de la guerra alguna plaza de plantilla de los Servicios y Cuerpos de los Ministerios, Diputaciones, Municipios y Corporaciones o Entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios públicos, no podrán concursar con tal carácter, salvo el caso de que cesen en sus destinos por redacción de plantillas, supresión de Organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser condena judicial pero sí podrá concurrir como pertenecientes al turno libre.

Dentro de los turnos preferentes, para resolver la igualdad de puntos que se produzca en las clasificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia en los concurrentes, se tendrá presente la escala establecida en el artículo 5 de la Ley de 17 de Julio de 1947.

5.ª Las condiciones generales del concurso serán las siguientes:

- a) Ser Español, varón, y tener cumplidos los 23 años de edad y no exceder de los 45 el día de finalizar el plazo de presentación de instancias.
- b) Carecer de antecedentes penales, y acreditar ser de intachable conducta moral no habiendo sido procesado por delitos comunes ni políticos por actuaciones contrarias al Movimiento Nacional.
- c) Ser físicamente apto para el desempeño del cargo.
- d) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

6.ª Todos los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, reintegradas con póliza del Estado de 1.50 pesetas y con un timbre municipal de 2 pesetas, presentándolas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes natural a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en las horas de diez a catorce de cualquier día laborable. En las solicitudes se harán constar nombre y los dos apelli-

dos, naturaleza, edad, profesión, casa o entidad donde presten sus servicios o última en que los prestaron, y su actual domicilio. Acompañarán a la instancia, precisamente en el momento de su presentación, y sin que puedan hacerlo posteriormente, para unirlos a la misma, los documentos siguientes:

- a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales.
- c) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de la última residencia del interesado durante más de dos años.
- d) Certificación facultativa de carecer de defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, así como de no padecer enfermedad infecto contagiosa.
- e) Certificación de inmejorables antecedentes político sociales, expedida por la Comandancia de la Guardia Civil o Jefatura Local del Cuerpo General de Policía, o, en su defecto, de la Alcaldía de su residencia.

Los aspirantes que en la actualidad presten servicios a es Excmo. Ayuntamiento quedan exentos de presentar los documentos indicados en los apartados a) c) y e).

La Corporación municipal podrá acordar que los aspirantes sean sometidos previamente a un reconocimiento médico a fin de acreditar que gozan de las condiciones físicas para el desempeño del cargo.

7.ª Todos los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud profesional y de cultura general, versando éste sobre escritura, ortografía, las cuatro reglas elementales de aritmética, y ligeras nociones sobre las distintas clases de arbitrios e impuestos municipales, y normas de recaudación con arreglo al Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1.928.

Caso de que algún concursante no de nuestro aptitud para el desempeño del cargo, será eliminado.

8.ª Con la afección debida la Corporación municipal designará, con arreglo a las disposiciones vigentes, el Tribunal que ha de juzgar el concurso. Este Tribunal únicamente podrá formular proposición unipersonal para la provisión del cargo.

9.ª El Ayuntamiento se reserva la facultad de practicar una información respecto a las condiciones y circunstancias de todo orden que concurren en cada aspirante, y que figurará en cabeza del expediente del informado, para ser tenida en cuenta por la Corporación o por el Tribunal clasificador, con la facultad de discrecional en uno y otro para excluirle del concurso, publicándose una lista de los aspirantes admitidos al mismo dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar la selección. El Tribunal, en vista de las circunstancias de todo género que concurren en los solicitantes, los declarará aptos para ser examinados o rechazará las instancias, sin que aquellos tenga derecho a reclamación o reclamación alguna. No se tendrán en cuenta para resolver el concurso otros méritos que los acreditados documentalmen-

10.ª Oportunamente se anunciará la fecha del examen de aptitud.

11.ª El designado para cubrir la plaza objeto de este concurso deberá tomar posesión en el plazo de 15 días a contar de la fe-

cha en que reciba la notificación de su nombramiento.

12.ª Tendrá derecho a la percepción de los haberes asignados a la plaza desde el día de su toma de posesión, así como también a todos los demás derechos, quinquenios, jubilaciones, pensiones y demás emolumentos que en la actualidad tienen reconocidos, o que en lo sucesivo se es reconoa, a los funcionarios o empleados municipales subalternos, de cuyo carácter disfrutará el nombrado.

13.ª En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley de 17 de Julio de 1947, modificativa de la de 25 de Agosto de 1939 y disposiciones complementarias sobre provisión de plazas de la Administración Local.

Santo Domingo de la Calzada, a 24 de Junio de 1948.

El Alcalde,

Administración de Justicia

REQUISITORIA

3379

Romeo Lacuesta, Agapito de 40 años, soltero, jornalero, natural de Berrido, vecino de Logroño, Cuesta Cantabria n.º 15, hoy en ignominioso paradero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Estella (Navarra) para ser reducido a prisión decretada por auto de veinticinco de febrero último en sumario número 13 de 1918 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Estella, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Secretario,

Comunidad de Regantes

«Riegos de la Isla»

ANUNCIO

Durante 30 días a contar desde la publicación del presente Anuncio en este periódico oficial, estarán depositadas en la Secretaría de la Alcaldía Pedánea de este barrio, los Reglamentos de Riego, de Jurado de Riegos y Ordenanzas que fueron aprobadas en Sesión celebrada el 22 de Junio, para que puedan ser examinadas por todos los componentes de la Comunidad que lo deseen y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

El Cortijo, 5 de julio de 1948.
Por la Comisión
El Presidente

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.